



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	María Yaneth Raigosa Orozco
Demandado	Francisco de Jesús Ceballos Hincapié
Radicado	05001 31 10 014 2022 00157 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	347

Una vez estudiada la subsanación de la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación del consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Americana del 23 de julio de 2018 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor J. F. C. R, representados por su progenitora María Yaneth Raigosa Orozco y como obligado a suministrar el señor Francisco de Jesús Ceballos Hincapié, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora María Yaneth Raigosa Orozco, como representante de la menor L. S. T. y en contra de Francisco de Jesús Ceballos Hincapié, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **veintitrés millones doscientos cincuenta y tres mil nueve pesos**, (\$23'253.009,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde agosto de 2018 a marzo de 2022.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfc337c499b1802b4194680715c5bd5a74c7c46ae78060e0ea502920eb302de**

Documento generado en 26/04/2022 11:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>